

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

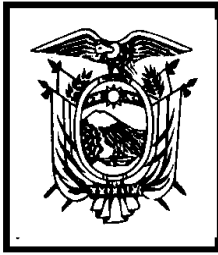
**REGISTRO OFICIAL**

*Año II - Quito, Viernes 11 de Abril del 2008 - N° 314*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 11 de Abril del 2008 -- N° 314

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
 1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>DECRETO:</b>		<b>CORREOS DEL ECUADOR</b>	
992	Refórmase por el período de tres (3) meses, la "Nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario" del Arancel Nacional de Importaciones, que consta en el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 del 15 de octubre del 2007 ..	2008 032	Apruébase el distributivo de remuneraciones unificadas del personal amparado en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público
	2		19
<b>ACUERDOS:</b>		.....	
<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>		2008 033 Apruébase la emisión postal denominada "Galápagos" .....	
0425	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Shantyniketan", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	2008 041	Autorízase la reimpresión de 350 sobres de primer día, correspondiente a la emisión de sellos postales denominada "Galápagos" .....
	6		21
.....		2008 042 Apruébase la emisión postal denominada "Maternidad Gratuita" .....	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:</b>			
08 084	Expídese el Reglamento que norma la verificación y certificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación .....	<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION REGIONAL DEL AUSTRO:</b>	
	7	RA1-JURR20080002 Designase a la doctora María	

**Fernanda Tenorio Vázquez, funcionaria de esta Dirección, suscriba y de ser el caso notifique varios actos emitidos 23**  
.....

**Págs.**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Gobierno Municipal de Oña: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 del cantón San Felipe de Oña ..... 23**
- **Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 ..... 34**

Orgánica de Aduanas expidió la Resolución N° 418, mediante la cual emitió dictamen favorable para reformar el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, reformado con Decreto Ejecutivo 740 que contiene la “Nómina de productos sujetos a diferimiento arancelario”; Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, establecerá, reformará, o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Art. 15 de Ley Orgánica de Aduanas y los Art. 171, numeral 1 y 257 de la Constitución Política del Estado,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Reformar, por el período de tres (3) meses, la “Nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario” del Arancel Nacional de Importaciones, que consta en el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, estableciendo una tarifa arancelaria de 0% a las subpartidas correspondientes a bienes de capital determinadas en el anexo del presente decreto ejecutivo.

**Artículo 2.-** El diferimiento arancelario a 0%, para la nómina de productos del anexo, así como del Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, reformado con Decreto Ejecutivo 740, se hará efectivo únicamente para los importadores que consten registrados en el Sistema de Información Empresarial del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), requisito que deberá ser verificado por la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) al momento de liquidación de la declaración aduanera. Para el efecto, el MIC publicará y notificará a la CAE la lista de importadores registrados.

**Artículo 3.-** Excluir las subpartidas NANDINA 8711.10.00.90 y 8711.20.00.90 del Anexo 1 del Decreto Ejecutivo 740, que contiene la “Lista de productos con dictamen favorable para incorporar al Anexo 2 del Decreto Ejecutivo 592”.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), previo al vencimiento del plazo establecido en el Art. 1 del presente decreto, presentará al COMEXI una propuesta de reglamentación que implemente una política de tratamiento arancelario para los bienes de capital no producidos en el país, en el marco de la política de incentivos a la inversión productiva.

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

f.) Raúl Sagasti, Ministro de Industrias y Competitividad.

**N° 992**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 del 15 de octubre del 2007, en su Anexo I se puso en vigencia el nuevo Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la nueva nomenclatura arancelaria (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

Que el Decreto Ejecutivo N° 592 contiene en su Anexo II la “Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario”, que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 740, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 213 del 16 de noviembre del 2007;

Que el 30 de enero del 2008, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 679, publicada en la Gaceta Oficial N° 1578 de 30 de enero del 2008, mediante la cual se modificó el Art. 1 de la Decisión 669, que ahora dispone: “a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión y hasta el 20 de julio del 2008, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465”;

Que, en sesión del 14 de enero del 2008, el COMEXI conoció y aprobó el informe técnico N° IT/CXC/002 de 9 de enero del 2008, mediante el cual se recomienda corregir el arancel aplicable a las importaciones de motocicletas de cilindrada inferior a 250 cc., mediante la exclusión de las subpartidas NANDINA 8711.10.00.90 y 8711.20.00.90 del Anexo 1 del Decreto Ejecutivo 740;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el 8 de febrero del 2008, de conformidad con las disposiciones del Art. 15 de la Ley

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la  
Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

**ANEXO**

**LISTA DE PRODUCTOS SUJETOS A DIFERIMIENTO ARANCELARIO CON LOS QUE SE REFORMA EL ANEXO II DEL DECRETO EJECUTIVO 592**

<b>NAN 653</b>	<b>Descripción 653</b>	<b>Arancel vigente</b>	<b>Nuevo arancel</b>	<b>Observación</b>
6804210000	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	5	0	
6804230000	-- De piedras naturales	5	0	
6903109000	-- Los demás	5	0	
6903209000	-- Los demás	5	0	
6903909000	-- Los demás	5	0	
7302300000	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	5	0	
7302400000	- Bridas y placas de asiento	5	0	
7302901000	-- Traviesas (durmientes)	5	0	
7302909000	-- Los demás	5	0	
7322900000	- Los demás	15	0	
8202200000	- Hojas de sierra de cinta	5	0	
8202390000	- Las demás incluidas las partes	5	0	
8203300000	- Cizallas para metales y herramientas similares	5	0	
8204120000	-- Llaves de ajuste de mano (ajustables)	5	0	
8205409000	-- Los demás	5	0	
8205599900	---- Las demás	5	0	
8207139000	---- Los demás útiles	5	0	
8207192900	---- Las demás	5	0	
8408201000	- - Motores para vehículos de cilindrada inferior o igual a 4000 cm <sup>3</sup>	5	0	
8408209000	-- Los demás	5	0	
8412290000	-- Los demás	5	0	
8414200000	- Bombas de aire, de mano o pedal	15	0	
8415900000	- Partes de máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire	10	0	
8416203000	-- Quemadores mixtos	5	0	
8416300000	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	5	0	
8416900000	- Partes	5	0	
8418610000	- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	5	0	
8418699300	---- Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío	5	0	
8421220000	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas	5	0	
8423899000	--- Los demás	5	0	
8424200000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	5	0	
8424890000	-- Los demás	5	0	
8426999000	--- Los demás	5	0	
8427900000	- Las demás carretillas	5	0	
8428901000	- - Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	5	0	
8429520000	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	5	0	
8429590000	-- Las demás	5	0	
8443391000	--- Máquinas para imprimir por chorro de tinta	5	0	
8443399000	--- Las demás	5	0	
8451210000	- - De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa		0	

	seca, inferior o igual a 10 kg	5		
8462310090	--- Las demás	5	0	
<b>NAN 653</b>	<b>Descripción 653</b>	<b>Arancel vigente</b>	<b>Nuevo arancel</b>	<b>Observación</b>
8462910000	-- Prensas Hidráulicas	5	0	Unicamente prensas con capacidad para ejercer una fuerza igual o superior a 70.000 PSI (libras por pulgada cuadrada) equivalente a 205.09 toneladas por cm2
8465939000	--- Las demás	5	0	
8465949000	--- Las demás	5	0	
8465960000	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	5	0	
8459690000	-- Las demás	5	0	
8465999000	--- Las demás	5	0	
8467119000	--- Las demás	5	0	
8467810000	-- Sierras o tronadoras, de cadena	5	0	
8467891000	--- Sierras o tronadoras, excepto de cadena	5	0	
8468209000	-- Las demás	5	0	
8468800000	- Las demás máquinas y aparatos	5	0	
8474802000	-- Formadoras de moldes de arena para fundición	5	0	
8479893000	- - - Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas	5	0	
8487901000	-- Engrasadores no automáticos	15	0	
8487909000	-- Los demás	5	0	
8501102000	-- Motores universales	5	0	
8501109200	--- De corriente alterna, monofásicos	5	0	
8501109300	--- De corriente alterna, polifásicos	5	0	
8511902900	--- Las demás	10	0	
8501612000	--- De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA	5	0	
8501619000	--- Los demás motores y generadores eléctricos	5	0	
8501620000	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	5	0	
8504509000	-- Las demás	5	0	
8505200000	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	5	0	
8505909000	-- Partes	10	0	
8505901000	-- Electroimanes	5	0	
8512100000	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	5	0	
8512400000	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	5	0	
8515310000	-- Total o parcialmente automáticos	5	0	
8517629000	--- Los demás	5	0	
8517692000	--- Aparatos emisores o receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía	5	0	
8517699000	--- Los demás	5	0	
8531900000	- Partes	5	0	
8533210000	-- De potencia inferior o igual a 20 W	5	0	
8535210000	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV	5	0	
8535300000	- Seccionadores e interruptores	5	0	
8535401000	-- Pararrayos y limitadores de tensión	5	0	
8535402000	- - Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)	5	0	
8535901000	-- Conmutadores	5	0	
8535909000	-- Los demás	5	0	
8536301100	- - - Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas	5	0	
8536301900	--- Los demás	5	0	
8536309000	-- Los demás	5	0	
8536411000	--- Para corriente nominal inferior o igual a 30 A	5	0	
8536419000	--- Los demás	5	0	
8536501100	--- Para vehículos del Capítulo 87	5	0	

8536902000	-- Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V	5	0	
8539100000	- Faros o unidades «sellados»	15	0	
<b>NAN 653</b>	<b>Descripción 653</b>	<b>Arancel vigente</b>	<b>Nuevo arancel</b>	<b>Observación</b>
8609000000	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte	15	0	
8701200090	-- Los demás	10	0	
8705100000	- Camiones grúa	5	0	
8705909000	-- Los demás	10	0	
8708302200	--- Sistemas neumáticos	5	0	
8708302300	--- Sistemas hidráulicos	5	0	
8708302400	--- Servofrenos	5	0	
8708302900	--- Las demás partes	10	0	
8708401000	-- Mecánicas	5	0	
8708409000	-- Las demás	5	0	
8708501100	--- Ejes con diferencial	5	0	
8708501900	--- Partes	5	0	
8708502100	--- Ejes portadores	5	0	
8708502900	--- Partes	5	0	
8708801000	-- Rótulas y sus partes	5	0	
8708802000	-- Amortiguadores y sus partes	5	0	
8708931000	--- Embragues	5	0	
8708992100	---- Transmisiones cardánicas	5	0	
8708992900	---- Partes	5	0	
8708993100	---- Sistemas mecánicos	5	0	
8708993200	---- Sistemas hidráulicos	5	0	
8708993300	---- Terminales	5	0	
8708993900	---- Las demás partes	5	0	
8709900000	- Partes	10	0	
8716900000	- Partes	5	0	
9010100000	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	5	0	
9017809000	-- Los demás	5	0	
9020000000	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	5	0	
9025191900	--- Los demás	5	0	
9026109000	-- Los demás	5	0	
9026200000	- Para medida o control de presión	5	0	
9026900090	-- Los demás	10	0	
9027802000	- - Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros	5	0	
9027803000	-- Detectores de humo	5	0	
9027809010	--- Eléctricos o electrónicos	5	0	
9027809090	--- Los demás	5	0	
9027901000	-- Micrótomos	5	0	
9028100000	- Contadores de gas	5	0	
9029102000	-- Contadores de producción, electrónicos	5	0	
9029202000	-- Tacómetros	5	0	
9029909010	--- Para taxímetros	5	0	
9030100000	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	5	0	
9030330000	-- Los demás, sin dispositivo registrador	5	0	
9031109000	-- Las demás	10	0	
9031200000	- Bancos de pruebas	5	0	
9031803000	-- Planímetros	5	0	
9031809000	-- Los demás	5	0	
9032810000	-- Hidráulicos o neumáticos	5	0	
9032891100	----- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	5	0	
9032901000	-- De termostatos	5	0	

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 0425

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el

propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 22 de agosto del 2007, la señora Jenny Margot Vaca E. en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "SHANTYNIKETAN", solicitó a la señora Directora Técnica de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "SHANTYNIKETAN", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0617-AINA-UTDI-MIES-2007 de 26 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de la niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la señora Jenny Margot Vaca Estrella el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "SHANTYNIKETAN", ubicado en la calle Pedro de Mendoza 58-287 y Vaca de Castro, parroquia Cotocollao del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "SHANTYNIKETAN" la atención de 40 niños y niñas de un año a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "SHANTYNIKETAN", el cobro de 140 dólares mensuales por servicio de medio tiempo con alimentación incluida y 170 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** La señora Jenny Margot Vaca Estrella responsable del Centro de Desarrollo Infantil "SHANTYNIKETAN" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos

definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** La responsable del Centro de Desarrollo Infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el Establecimiento, Autorización y Funcionamiento de Centros de Desarrollo Infantil, Públicos y Privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL. SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca delegó a la Federación Ecuatoriana de Exportadores, a las Cámaras de Industrias, de Comercio, de la Pequeña Industria y Artesanías y de la Industria Automotriz Ecuatoriana, la facultad de verificar y certificar el origen de todas las mercaderías, excepto hidrocarburos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 del 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 37 del 9 de marzo del 2007, se cambió la denominación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (MICIP), por el de "Ministerio de Industrias y Competitividad" (MIC);

Que según el artículo 2, literal e) del Decreto Ejecutivo No. 436 del 22 de junio del 2007, al MIC le corresponde: "Participar en la formulación y administrar los regímenes de origen de las mercancías...";

Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 382 del 11 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 231 del 13 de diciembre del 2007, en su artículo 8, ítem 2.3.3, literal b) numeral 4, a la Dirección de Operaciones Comerciales, dependiente de la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del MIC, le corresponde "Certificar el origen de las mercancías y llevar el registro de la oferta exportable";

Que de conformidad con el acuerdo ministerial anteriormente citado, en su artículo 8, ítem 2.3.3, literal c), numerales 6 y 8, a la Dirección de Operaciones Comerciales, le corresponde implementar el "Sistema de administración de certificados de origen y registro de oferta exportable" y emitir "Resoluciones de habilitación a entidades para la emisión de certificados de origen";

Que de acuerdo con los artículos 21 y 22 de la Decisión 416 de la CAN, el Ministerio de Industrias y Competitividad, como autoridad gubernamental competente, tiene la obligación de comprobar la veracidad de las declaraciones que le sean presentadas por el productor o exportador, además de supervisar y verificar a las entidades a las cuales haya delegado el otorgamiento de certificaciones;

Que la Normativa de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); Comunidad Andina (CAN) y CAN-MERCOSUR, previó la potestad de delegar la verificación y certificación del origen a una repartición oficial o entidad gremial con personalidad jurídica, habilitada por el Gobierno del país exportador;

Que es necesario establecer los procedimientos y condiciones de habilitación a las que deben someterse las entidades y funcionarios que emiten certificados de origen, a fin de que la emisión de estos se efectúe de manera técnica y confiable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República,

No. 08 084

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
COMPETITIVIDAD

Considerando:

Acuerda:

**Expedir el presente Reglamento que norma la verificación y certificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación.**

#### CAPITULO I

##### DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE

**Artículo 1.-** El Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), a través de la Subsecretaría de Comercio e Inversiones, es la Autoridad Gubernamental Competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación o sujetas a regímenes especiales, excepto hidrocarburos.

Esta facultad podrá ser delegada a las entidades que el MIC declare habilitadas de conformidad con el presente reglamento.

Para el caso de las exportaciones con destino a los países otorgantes de preferencias arancelarias que requieren de la firma de una autoridad del MIC, este Ministerio podrá delegar a la entidad habilitada la función de "precertificar" el origen, debiendo para ello, esta entidad, verificar la información contenida en la ficha producto.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) proporcionará la ficha producto a la entidad habilitada, la misma que exigirá al productor y/o exportador llenar la información que se detalla en el Anexo 1, como requisito obligatorio para la verificación y certificación del origen de las mercancías de exportación hacia todo destino.

**Artículo 3.-** La verificación y la certificación del origen de las mercancías se llevará a cabo a través del Sistema Nacional de Verificación y Certificación del Origen, administrado por el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC).

**Artículo 4.-** El Ministerio de Industrias y Competitividad es la Autoridad Gubernamental Competente ante la cual, los funcionarios habilitados de la(s) entidad(es) habilitadas(s), deberán registrar las firmas autorizadas para su notificación a la institución que cumpla la función de repositorio de firmas habilitadas.

**Artículo 5.-** Corresponderá al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), en su calidad de Autoridad Gubernamental Competente en materia de verificación y certificación de origen:

- a) Habilitar e inhabilitar, según corresponda, entidades y funcionarios para la certificación de origen;
- b) Comprobar y supervisar la correcta prestación de los servicios de verificación y certificación por parte de la(s) entidad(es) habilitada(s);
- c) Llevar la base de datos y, de ser necesario, acceder a la base de datos de la entidad habilitada cuando así lo considere conveniente;
- d) Establecer la tarifa de servicios por emisión de los certificados de origen;
- e) Comprobar la veracidad de los datos contenidos en la ficha producto; y,

f) Solicitar a la(s) entidad(es) habilitada(s) o funcionario(s) habilitado(s) la información que considere pertinente para fines de comprobación y supervisión del origen, en los formatos que disponga.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) podrá delegar los servicios de verificación y certificación a la entidad(es) que posea(n) amplia experiencia en el campo del comercio exterior y particularmente, conocimiento de las normas de origen establecidas en los acuerdos comerciales suscritos por el país de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 de este acuerdo.

#### CAPITULO II

##### DE LA ENTIDAD HABILITADA

**Artículo 7.-** El Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) designará a la(s) entidad(es) habilitada(s) para que verifique(n) y certifique(n) el origen de las mercancías ecuatorianas. Las entidades interesadas en lograr la habilitación deberán presentar una solicitud al MIC, acompañando la documentación correspondiente que justifique:

- a) Disponer de sistemas, programas informáticos y los recursos humanos necesarios para otorgar los certificados de origen en los términos que se establecen en este acuerdo. Para ello, la entidad solicitante deberá demostrar la capacidad de mantener operativas oficinas en al menos seis ciudades del país distribuidas de manera equilibrada en el territorio nacional, en sitios de mayor requerimiento. Podrá exceptuarse la exigencia de este requisito, cuando la habilitación se otorgue únicamente; para determinado tipo de productos;
- b) Conocimiento y experiencia en la materia, para lo cual se observarán los formatos que proporcione el MIC;
- c) Nombres de los funcionarios para los que solicita su habilitación con sus respectivas hojas de vida;
- d) Presentación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones que constan en el presente acuerdo; y,
- e) Descripción de la forma cómo la entidad solicitante dará cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente acuerdo.

**Artículo 8.-** Son obligaciones de la entidad habilitada:

- a) Informar al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), sobre los certificados de origen efectivamente otorgados, a través del Sistema Nacional de Certificación del Origen;
- b) Mantener actualizada la información contenida en la Ficha Producto;
- c) Llevar un archivo actualizado con la nómina de los funcionarios habilitados para verificar y certificar el origen;
- d) Remitir a la Autoridad Gubernamental Competente 5 formularios originales en formato papel, debidamente llenados y firmados, conforme lo establecen los anexos 2A y 2B, para las exportaciones hacia los países

miembros de la CAN y de la ALADI; estos formularios a su vez serán remitidos a las secretarías generales de la CAN y de la ALADI. En los formularios constará el universo arancelario que comprende la habilitación, excepto el Capítulo 87 del Arancel Nacional de Importaciones, referente a vehículos;

- e) Mantener un archivo con las copias de los documentos correspondientes a los certificados expedidos, por un plazo no menor a tres años;
- f) Compartir la responsabilidad con el productor o exportador, en lo que se refiere a la veracidad de los datos consignados en la declaración sobre el origen del producto;
- g) Certificar el origen únicamente cuando las mercancías cumplan con las normas de origen, de conformidad con la legislación correspondiente;
- h) Comprobar la veracidad de las declaraciones que le sean presentadas por el productor o exportador, previa inspección física;
- i) Remitir a la Autoridad Gubernamental Competente la nómina de los funcionarios habilitados para verificar y certificar el origen de las exportaciones que el país realiza; para lo cual, anexará los formularios debidamente cumplimentados con la información requerida;
- j) Cobrar la tarifa fijada por el MIC y remitir oportunamente a este Ministerio el porcentaje que le corresponda; y,
- k) Instalar un sistema informático apto para cumplir con los acuerdos internacionales en materia de origen, que garantice una eficiente provisión del servicio, así como su conexión a la base de datos del MIC. El sistema deberá garantizar la no interrupción del servicio por más de seis horas.

**Artículo 9.-** La tarifa a cobrarse por la emisión de los certificados de origen, será de USD 8,00 (ocho dólares americanos) en el caso de la CAN, ALADI, CAN-MERCOSUR y de otros acuerdos comerciales, y de USD 10,00 (diez dólares americanos) para el caso de las exportaciones bajo los esquemas ATPDEA, SGP y demás países con los que Ecuador no mantenga acuerdos comerciales.

En el caso de los certificados de origen para CAN, ALADI, CAN-MERCOSUR y otros acuerdos comerciales, el monto a entregarse al MIC será el equivalente al 20% de cada certificado, esto es 1,60 (uno con sesenta centavos de dólar).

En el caso de los certificados de origen de los productos exportados bajo los esquemas ATPDEA, SGP y demás países con los que Ecuador no mantenga acuerdos comerciales, la entidad habilitada entregará al MIC la cantidad de USD 8,00 (ocho dólares americanos) por cada "precertificación".

**Artículo 10.-** La(s) entidad(es) habilitada(s) deberá(n) liquidar el primer día hábil del mes siguiente la comisión correspondiente a certificados de origen.

**Artículo 11.-** La entidad solicitante, previa su habilitación, deberá entregar una garantía por USD 4.000,00 (cuatro mil dólares americanos), que asegure el cumplimiento de las obligaciones pertinentes, en la forma que indique el MIC.

### CAPITULO III

#### DEL FUNCIONARIO HABILITADO

**Artículo 12.-** Son funcionarios habilitados quienes, bajo cualquier modalidad, presten servicios para una entidad habilitada o mantenga vinculación con ella, y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Hoja de vida en la que conste que el candidato posee conocimientos y/o experiencia en normas de origen; y,
- b) Poseer título profesional en las áreas de Comercio Exterior o afines.

**Artículo 13.-** El funcionario quedará habilitado para firmar y certificar el origen de las mercancías, una vez que el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), en su calidad de Autoridad Gubernamental Competente, comunique el particular a la entidad habilitada.

### CAPITULO IV

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION Y CERTIFICACION DEL ORIGEN

**Artículo 14.-** El Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) exigirá, a través de la entidad habilitada, al productor y/o exportador la información contenida en la ficha producto, como requisito obligatorio para la verificación y certificación del origen de las mercancías de exportación hacia todo destino.

**Artículo 15.-** En base a la información que contiene la ficha producto, el productor y/o exportador, está obligado a presentar la declaración que se encuentra impresa en la parte posterior del certificado de origen.

**Artículo 16.-** Las entidades y los funcionarios habilitados para expedir certificados de origen se someterán a las disposiciones establecidas en la Decisión 416 de la CAN; en la Resolución 252 de la ALADI y en el Anexo IV del ACE No. 59, relacionadas con las normas de origen.

**Artículo 17.-** En forma periódica o en cualquier momento, la Autoridad Gubernamental Competente o la(s) entidad(es) habilitada(s) podrán realizar visitas y/o inspecciones a los exportadores para constatar si el producto(s) califica(n) origen.

Además podrán solicitar informaciones complementarias, realizar inspecciones aleatorias, aplicar procedimientos en base a perfiles de riesgo y constatar la información contenida en la ficha producto y en el flujograma del proceso de producción.

**Artículo 18.-** Para la declaración y certificación del origen de los productos a exportarse, se utilizará el formato adoptado por la ALADI, digital XML o PDF y formato papel, según el Anexo 3. Para la CAN, en formato papel, conforme al mismo anexo. En el caso de las exportaciones CAN-MERCOSUR, se utilizará el formato papel conforme al Anexo 4. Y para las exportaciones en el marco del SGP

y del ATPDEA se utilizarán los formatos establecidos en los anexos 5 y 6 respectivamente. Los formatos vigentes se seguirán utilizando hasta que la certificación digital entre en vigencia.

## CAPITULO V

### DE LA CONCESION, RENOVACION Y REVOCATORIA DE LAS HABILITACIONES

**Artículo 19.-** Las habilitaciones serán extendidas mediante resolución de la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) Identificación de la entidad habilitada o funcionario habilitado, según sea el caso;
- b) Ambito de productos que podría ser objeto de verificación y certificación del origen;
- c) Período por el cual se confiere la habilitación;
- d) Firma de la autoridad competente; y,
- e) Cualquier otra especificación que sea necesaria.

**Artículo 20.-** Las habilitaciones tendrán un plazo de vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución al que se refiere el artículo anterior.

Si dentro del plazo de dos años, no existieren problemas en la verificación y certificación del origen, la habilitación se entenderá renovada automáticamente.

**Artículo 21.-** Las habilitaciones quedarán sin efecto por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo;
- b) Por renuncia a la delegación por parte de la entidad habilitada;
- c) Por revocatoria fundada en razones de interés público, previa notificación a la entidad habilitada con una anticipación no menor a 3 meses; y,
- d) Por inhabilitación, temporal o definitiva, motivada en infracción a las obligaciones asumidas por la entidad habilitada de conformidad con el artículo 20.

En cualquiera de los casos anteriores, la entidad habilitada deberá entregar al MIC todos los archivos, datos, bases y documentos inherentes a sus actividades de verificación y certificación, para lo cual se suscribirá un acta de finiquito, requisito previo para la devolución de la garantía prevista en este acuerdo.

**Artículo 22.-** El Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) podrá inhabilitar, temporal o definitivamente, a la entidad habilitada por:

- a) Expedir en forma fraudulenta certificados de origen; y,
- b) Incumplir las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.

En primera instancia, la Autoridad Gubernamental Competente oficiará con un llamado de atención y en caso de reincidencia, inhabilitará a la entidad por un período de dos años, para que no pueda seguir verificando y emitiendo certificados de origen, y hará efectiva la garantía.

Si la entidad habilitada, una vez rehabilitada, reincidiere en la falta, la inhabilitación será definitiva.

**Artículo 23.-** El Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) podrá inhabilitar, temporal o definitivamente, al funcionario habilitado en los siguientes casos:

- a) Por petición de la entidad habilitada que solicitó su habilitación;
- b) Por dejar de pertenecer a la entidad habilitada para certificar el origen; y,
- c) Por legalizar certificados de origen sin observar la normativa legal vigente.

La inhabilitación durará dos años. Si una vez rehabilitado el funcionario, volviere a incurrir en la misma infracción, la inhabilitación tendrá el carácter de definitiva.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las entidades habilitadas a la presente fecha mantendrán sus funciones de verificación y certificación durante un período de 120 días, contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Las entidades interesadas en obtener la habilitación, dispondrán de 60 días para presentar la solicitud a la que se refiere el artículo 7. Vencido este plazo, la Autoridad Gubernamental Competente podrá invitar públicamente a participar en nuevos procesos de habilitación, cuando las circunstancias lo exigieren.

**TERCERA.-** En cuanto se haya habilitado a una entidad, de acuerdo con el nuevo mecanismo de verificación y certificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación, y de conformidad con el presente acuerdo, se entenderán automáticamente derogadas las expresiones "Certificados de origen ATPA", "Certificados de origen SGP" y "Certificados terceros países", así como su valor en dólares fijado en "10", que constan en el Acuerdo Ministerial No. 283, publicado en el Registro Oficial No. 639 del 13 de agosto del 2002.

De igual manera se entenderán derogados todos los actos normativos que se hubieren dictado con anterioridad, y que contravinieren lo prescrito en el presente acuerdo.

**CUARTA.-** Si en un plazo de 120 días a partir de la vigencia del presente acuerdo, no se habilitare a ninguna entidad, de conformidad con lo dispuesto en este acuerdo, el MIC asumirá de por sí la facultad de verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a los 13 días del mes de marzo del 2008.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 17 de marzo del 2008.

f.) Econ. Raúl Sagasti L.

**Anexo 1**

**INFORMACION CONFIDENCIAL**

**REGISTRO INICIAL**  **RENOVACION**

**REGISTRO DE PRODUCTORES NACIONALES E IDENTIFICACION DE LA OFERTA EXPORTABLE Y DETERMINACION DE ORIGEN**

ENTIDAD CERTIFICADORA ..... Ciudad:.....Teléfono:.....Fax:.....

Correo electrónico:..... Código Asignado por el MIC:.....

<b>I. IDENTIFICACION DEL EXPORTADOR:</b>						
1. Razón social o nombre:..... 2. N° de RUC: .....						
3. Nombre del Representante Legal:.....						
4. Domicilio: ..... Ciudad: ..... País:.....						
5. Dirección de la planta o fábrica: ..... Ciudad:..... País:.....						
6. Teléfono: .....Fax: ..... Correo electrónico: .....						
<b>II. IDENTIFICACION DEL PRODUCTOR (SOLO SI ES DIFERENTE DEL EXPORTADOR):</b>						
7. Razón social o nombre:..... 8. N° de RUC: .....						
9. Nombre Representante Legal:.....						
10 Domicilio: ..... Ciudad: ..... País: .....						
11. Teléfono: ..... Fax: ..... Correo electrónico: .....						
<b>III. PRODUCTO A EXPORTAR:</b>						
12. Denominación comercial del producto:.....						
13. Características (materia constitutiva, uso, aplicación): .....						
14. Subpartida Arancelaria (10 dígitos): .....						
15. Denominación Arancelaria (descripción): ..... 16. Unidad de medida: .....						
17. Destino de las exportaciones: .....						
<b>IV. MATERIALES DE ORIGEN NACIONAL QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACION DEL PRODUCTO POR UNIDAD DE MEDIDA</b>						
<b>18. No. de Orden</b>	<b>19. Denominación</b>	<b>20. Subpartida Arancelaria</b>	<b>21. Proveedores país</b>	<b>22. Cantidad y unidad de medida</b>	<b>23. Valor de factura US \$</b>	
<b>24. Valor total de materiales nacionales (US \$):</b>						
<b>V. MATERIALES IMPORTADOS QUE ACUMULAN ORIGEN DEL PRODUCTO POR UNIDAD DE MEDIDA</b>						
<b>25. N° de Orden</b>	<b>26. Denominación</b>	<b>27. Subpartida Arancelaria</b>	<b>28. País de Origen</b>	<b>29. Cantidad y Unidad de Medida</b>	<b>30. Valor CIF US \$</b>	<b>31. % del Valor FOB</b>

**REGISTRO DE PRODUCTORES NACIONALES E IDENTIFICACION DE LA OFERTA EXPORTABLE Y DETERMINACION DE ORIGEN**

ENTIDAD CERTIFICADORA ..... Ciudad:.....Teléfono:.....Fax:.....

Correo electrónico:..... Código Asignado por el MIC:.....

--	--	--	--	--	--	--

**VI. MATERIALES NO ORIGINARIOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACION DEL PRODUCTO POR UNIDAD DE MEDIDA**

32. N° de Orden	33. Denominación	34. Subpartida Arancelaria	35. País de Origen	36. Cantidad y Unidad de Medida	37. Valor CIF US \$	38. % del Valor FOB

<b>39. Valor total de materiales nacionales que acumulan origen US \$):</b>		
<b>40. Demás costos (mano de obra, otros gastos de fabricación, costos indirectos ) y utilidad (US \$):</b>		
<b>41. % Valor Agregado Nacional, Subregional, o Regional Método de Cálculo VCR= (VT-VMNO/VT) *100</b>		
<b>42. Valor unitario total de la mercadería FOB:</b>		100 %
<b>43. Características técnicas del producto:</b>		
<b>44. Régimen Aduanero Especial:</b> Zona Franca:..... Depósito Industrial:..... Perfeccionamiento Activo: ..... Maquila:.....		

**VII. SINTESIS DEL PROCESO DE PRODUCCION (Adjuntar en hoja adicional sobre el flujo grama)**

**VIII. DECLARACION:**

Declaro que la información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado y de comunicar oportunamente a la entidad certificadora, cualquier cambio en la información contenida en esta declaración.

Nombre del declarante:	<b>Firma y sello del declarante</b>
Cargo:	
Documento de identidad:	Lugar y fecha:

**PROCESO DE PRODUCCION / FLUJOGRAMA**

IX. ACUERDO Y/O REGIMEN PREFERENCIAL	PAIS	NORMA (Resolución, Decisión o Reglamento)	CRITERIO DE ORIGEN
CAN			
ALADI			
CAN-MERCOSUR			
*ATPDEA			

*SGPUE			

\* Certificados de origen que otorga el MIC.

**OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO ( ENTIDAD HABILITADA)**

El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.

**INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE PRODUCTORES NACIONALES E IDENTIFICACION DE LA OFERTA EXPORTABLE Y DETERMINACION DE ORIGEN**

**REGISTRO INICIAL:** Cuando va a registrar el producto por primera vez, marque X

**RENOVACION:** Si es renovación, marque X

**I. IDENTIFICACION DEL EXPORTADOR:**

**CASILLERO N° 1** Razón social o nombre. En caso de personas jurídicas indicar la razón social; y en el caso de personas naturales, los apellidos y nombres.

**CASILLERO N° 2** Consignar el número del registro único del contribuyente.

**CASILLERO N° 3** Nombres, apellidos del representante legal de la empresa.

**CASILLERO N° 4** Domicilio de conformidad con la legislación nacional, incluir ciudad y país.

**CASILLERO N° 5** Dirección de la planta o fábrica, incluir ciudad y país.

**CASILLERO N° 6** Número de teléfono, número de fax y correo electrónico.

**II. IDENTIFICACION DEL PRODUCTOR (SOLO SI ES DIFERENTE AL EXPORTADOR):**

**CASILLERO N° 7** Razón social o nombre. En caso de personas jurídicas indicar la razón social; y en caso de personas naturales, los apellidos y nombres.

**CASILLERO N° 8** Consignar número del registro único del contribuyente.

**CASILLERO N° 9** Nombres, apellidos del representante legal de la empresa.

**CASILLERO N° 10** Domicilio de conformidad con la legislación nacional, incluir ciudad y país.

**CASILLERO N° 11** Número de teléfono, número de fax y correo electrónico.

**II. PRODUCTO A EXPORTARSE:**

**CASILLERO N° 12** Se deberá indicar la denominación comercial del producto, según factura.

**CASILLERO N° 13** Se deberá indicar las características técnicas que identifiquen al producto, materia constitutiva o que confiere el carácter esencial o principal de la mercancía, uso, aplicación.

**CASILLERO N° 14** Se deberá indicar la subpartida arancelaria (10 dígitos) del producto a exportar.

**CASILLERO N° 15** Se deberá indicar la descripción arancelaria que corresponde a la mercancía, según el arancel nacional de importaciones.

**CASILLERO N° 16** Se deberá indicar la unidad de medida del producto a exportar en concordancia con el resto de la información del presente instructivo.

**CASILLERO N° 17** Indicar el destino (por país) de las exportaciones que realiza su empresa.

**III. MATERIALES DE ORIGEN NACIONAL QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACION DEL PRODUCTO POR UNIDAD DE MEDIDA**

**CASILLERO N° 18** Indicar el número de orden de los materiales nacionales. A cada material le corresponderá un ítem.

**CASILLERO N° 19** Se deberá indicar la descripción

	arancelaria que corresponde a la mercancía, según el arancel nacional de importaciones.		número de orden.
<b>CASILLERO N° 20</b>	Se deberá indicar la subpartida arancelaria (10 dígitos) de cada uno de los materiales nacionales incorporados en la elaboración del producto.	<b>CASILLERO N° 30</b>	Señalar el valor en dólares por unidad de producto de los materiales importados que acumulen origen. Para este rubro se tomará como valor de factura, el precio de la factura comercial, sin incluir IVA.
<b>CASILLERO N° 21</b>	Indicar los proveedores de materiales nacionales, en forma individualizada, de acuerdo con su número de orden.	<b>CASILLERO N° 31</b>	Señalar el porcentaje que representa el valor de los materiales importados que acumulen origen, incorporados en la mercancía a exportar, en el valor total FOB, según corresponda.
<b>CASILLERO N° 22</b>	Indicar la cantidad y la unidad de medida de los materiales nacionales del producto a elaborarse, en forma individualizada de acuerdo con su número de orden.		<b>Acumulación:-</b> Materiales originarios de los Países Miembros de un acuerdo comercial.
<b>CASILLERO N° 23</b>	Señalar el valor de la última factura en US dólares de los materiales nacionales por unidad de producto.	<b>VII. MATERIALES NO ORIGINARIOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACION DEL PRODUCTO POR UNIDAD DE MEDIDA:</b>	
<b>CASILLERO N° 24</b>	Indicar el valor total de los materiales nacionales que han sido utilizados en la elaboración del producto en US dólares.	<b>CASILLERO N° 32</b>	Indicar el número de orden de los materiales no originarios a describir. A cada material le corresponderá un ítem.
<b>VI. MATERIALES IMPORTADOS QUE ACUMULAN ORIGEN DEL PRODUCTO POR UNIDAD DE MEDIDA:</b>		<b>CASILLERO N° 33</b>	Se deberá indicar la denominación técnica de cada uno de los materiales no originarios incorporados en el producto a exportar. En caso se indique la denominación comercial, deberá adjuntar información que describa las características del producto.
<b>CASILLERO N° 25</b>	Indicar el número de orden de los materiales importados que acumulen origen a describir. A cada material le corresponderá un ítem.	<b>CASILLERO N° 34</b>	Se deberá indicar la subpartida arancelaria (10 dígitos) de cada uno de los materiales no originarios incorporados en el producto a exportar.
<b>CASILLERO N° 26</b>	Se deberá indicar la denominación técnica de cada uno de los materiales originarios que acumulen origen incorporados en el producto a exportar. En caso se indique la denominación comercial, deberá adjuntar información que describa las características del producto.	<b>CASILLERO N° 35</b>	Indicar nombre de los proveedores y el país de origen de dichos materiales.
<b>CASILLERO N° 27</b>	Se deberá indicar la subpartida arancelaria (10 dígitos) de cada uno de los materiales originarios incorporados en el producto a exportar.	<b>CASILLERO N° 36</b>	Indicar la cantidad y unidad de medida de los materiales no originarios, en forma individualizada de acuerdo con su número de orden.
<b>CASILLERO N° 28</b>	Indicar el nombre de los proveedores y el país de origen de dichos materiales.	<b>CASILLERO N° 37</b>	Señalar el valor en dólares por unidad de producto de los materiales no originarios. Para este rubro se tomará como valor de factura, el precio de la factura comercial, sin incluir IVA.
<b>CASILLERO N° 29</b>	Indicar la cantidad y unidad de medida de los materiales importados que acumulen origen, en forma individualizada de acuerdo con su	<b>CASILLERO N° 38</b>	Señalar el porcentaje que representa el valor de los

materiales no originarios importados, incorporados en la mercancía a exportar, en el valor total FOB, según corresponda.

**CASILLERO N° 39** Consignar el valor total de los materiales que acumulan origen.

**CASILLERO N° 40** Consignar la suma de todos los costos, excepto materiales originarios y no originarios, en los que se ha incurrido en la elaboración de la mercancía, expresado en US dólares.

**CASILLERO N° 41** Indicar en porcentaje el valor agregado nacional, subregional y regional, indicando el método de cálculo del valor.

**Método de cálculo**

$$VCR = (VT - VMNO / VT) * 100$$

**VCR**= Valor de Contenido Regional

**VT**= Valor de transacción

**VMNO** = Valor de materiales no originarios

**CASILLERO N° 42** Consignar el valor unitario total de la mercancía expresado en dólares. Además precisar si se trata de valor FOB.

**CASILLERO N° 43** Indicar las características técnicas y comerciales que identifican el producto final. Detalle tamaño, peso, materiales y otras características (químicas, físicas).

Así mismo los principales usos y aplicaciones específicas del producto.

**CASILLERO N° 44** Marque X si la planta de producción se encuentra ubicada bajo algún Régimen Aduanero Especial.

**VII. PROCESO DE PRODUCCION/FLUJOGRAMA**

Se deberá hacer una descripción no confidencial de las etapas del proceso de producción del producto a exportar. Adicionalmente, el declarante deberá adjuntar un *diagrama del proceso de producción*\* de la mercancía a exportar. Opcionalmente podrá adjuntar catálogos\*.

**VIII. DECLARACION**

La Declaración del Productor o Declaración de Origen deberá ser firmada por el representante legal de la empresa o la persona autorizada para dicho efecto, señalando que la

información contenida en la declaración es verdadera y exacta y haciéndose responsable de la comprobación de lo declarado.

Para la supervisión y control del contenido de la declaración jurada a efectos de emitir el certificado de origen, las entidades certificadoras podrán solicitar información adicional pertinente y/o concertar con las empresas interesadas visitas a planta.

**IX. ACUERDO Y/O REGIMEN PREFERENCIAL**

Se deberá especificar el o los acuerdos o regímenes preferenciales a los cuales se desea acoger, indicando país, así como el criterio de origen bajo el cual califica la mercancía, indicando la norma correspondiente (decisión, resolución o reglamento).

**NOTA:** En caso de ser necesario se deberá utilizar hojas adicionales, el cual se debe adjuntar en estos formularios.

\* Estos requisitos podrán ser exigidos por el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) o por la(s) entidad(es) habilitada(s).

**Anexo 2A**



**COMUNIDAD ANDINA  
REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS PARA  
EXPEDIR CERTIFICADOS DE ORIGEN**

1.- País:
2.- Vigente a partir de:
3.- Cese:

**Entidad Habilitada**

4.- Nombre o denominación:	
5.- Dirección y Jurisdicción:	
Tel:	Fax:
Email:	

**Mercancías que comprende la habilitación**

6. Universo arancelario	7. Capítulo, Partida o ítem
-------------------------	-----------------------------

**Funcionario Autorizado**

8. Nombres:
-------------

9. Apellidos
--------------

**Firmas y Sellos**

10. Firma y sello o aclaración de la firma del funcionario autorizado	11. Sello de la entidad habilitada

**Anexo 2B**

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION  
ASSOCIACAO LATINO-AMERICANA DE INTEGRACAO

**REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS PARA EXPEDIR**

**CERTIFICADOS DE ORIGEN**

1. País:
2. Vigente a partir de:
3. Cese:

**Entidad Habilitada**

4. Nombre o denominación:	
5. Dirección y Jurisdicción:	
Tel:	Fax:
Email:	

**Mercancías que comprende la habilitación**

6. Universo Arancelario:	7. Capítulo, partida, ítem:

**Funcionario Autorizado**

8. Nombres:
9. Apellidos:

**Firmas y Sellos**

10. Firma y sello o declaración de firma del funcionario autorizado	11. Sello de la entidad habilitada

**Anexo 3**

**RESOLUCION 252 DEL COMITE DE REPRESENTANTES**

**CERTIFICADO DE ORIGEN**

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION

ASSOCIAÇÃO LATINO-AMERICANA DE INTEGRAÇÃO

País exportador:

País importador:

No. de orden (1)	NALADISA	DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS

**DECLARACION DE ORIGEN**

**DECLARAMOS** que las mercaderías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la factura comercial.

No. . . . . cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo (2). . . . . de conformidad con el siguiente desglose:

No. de orden	NORMAS (3)
<b>Fecha:</b>	
<b>Razón social, sello y firma del exportador o productor:</b>	

**OBSERVACIONES:**

<b>CERTIFICACION DE ORIGEN</b>
Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de:
A los:
Nombre, sello y firma entidad certificadora:

- Notas:**
- (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.
  - (2) Especificar si se trata de un Acuerdo de Alcance Regional o de Alcance Parcial, indicando número de registro.
  - (3) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.  
  
- El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.

**Anexo 4**

<b>N° del certificado</b>
---------------------------

**APENDICE 1 AL ANEXO IV**

**CERTIFICADO DE ORIGEN  
ACUERDO MERCOSUR - COLOMBIA, ECUADOR Y VENEZUELA**

**PAIS EXPORTADOR:** \_\_\_\_\_ **PAIS IMPORTADOR:** \_\_\_\_\_

No. de orden (1)	NALADISA	DENOMINACION DE LAS MERCANCIAS	Peso o Cantidad	Valor FOB en (US \$)
<b>DECLARACION DE ORIGEN</b>				
<p><b>DECLARAMOS</b> que las mercancías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la factura comercial No. _____ de fecha _____ cumplen con lo establecido en las normas de origen del presente Acuerdo _____ de conformidad con el siguiente desglose.</p>				
N° de Orden	<b>NORMAS (2)</b>			
<b>EXPORTADOR O PRODUCTOR</b>			<b>Sello y firma del Exportador o Productor</b>	
Razón social: .....				
Dirección: .....				
Fecha: ____/____/____				
<b>IMPORTADOR</b>				
Razón social: .....				
Dirección: .....				
Medio de transporte: .....				
Puerto o lugar de embarque: .....				
<b>Observaciones:</b>				
.....				
.....				
.....				
<b>CERTIFICACION DE ORIGEN</b>			<b>Sello y firma de la Entidad Certificadora</b>	
Certifico la veracidad de la presente declaración, en la ciudad de: .....				
A los: ____/____/____				
Nombre de la Entidad Certificadora: .....				

- Referencias:**
- (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercancías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.
  - (2) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercancía individualizada por su número de orden.

**Notas:**

- (a) El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.
- (b) El formulario sólo será válido si todos sus campos, excepto el de "Observaciones", estuvieran debidamente llenos.
- (c) Podrá aceptarse la intervención de terceros operadores, siempre que sean atendidas todas las disposiciones previstas en el Art. 13 del acuerdo. En tales situaciones, las entidades certificantes habilitadas harán constar en el campo "Observaciones" que se trata de una operación por cuenta y orden del operador.

**Anexo 5**



1. Goods consigned from (exporter's business name, address, country)		Reference No <b>ANº 386501</b>			
2. Goods consigned to (consignee's name, address, country)		<b>GENERALIZED SYSTEM OF PREFERENCES</b> <b>CERTIFICATE OF ORIGIN</b> <b>(Combined declaration and certificate)</b> <b>FORM A</b>			
3. Means of transport and route (as far as known)		4. For official use			
5. Item number	6. Marks and numbers of packages	7. Number and kind of packages; description of goods	8. Origin criterion (see notes overleaf)	9. Gross weight or other quantity	10. Number and date of invoices
<b>11. Certification</b> It is hereby certified, on the basis of control carried out, that the declaration by the exporter is correct.  ..... Place and date, signature and stamp of certifying authority		<b>12. Declaration by the exporter</b> The undersigned hereby declares that the above details and statements are correct; that all the goods were produced in ..... (country) and that they comply with the origin requirements specified for those goods in the generalized system of preferences for goods exported to ..... (importing country)  ..... Place and date, signature of authorized signatory			

1. Goods consigned from (exporter's business name, address, country)		Reference No. <b>0019200</b> <b>ANDEAN TRADE PREFERENCE ACT.</b> <b>CERTIFICATE OF ORIGIN</b> Form A			
2. Goods consigned to (consignee's name, address, country)		Issued in _____ (Country)			
3. Means of transport and route (as far as known)		4. For official use			
5. Item number	6. Marks and numbers of packages	7. Number and kind of packages; description of goods	8. Origin criterion (see notes overleaf)	9. Gross weight or other quantity	10. Number and date of invoices
11. Certification It is hereby certified, on the basis of control carried out, that the declaration by the exporter is correct.		12. Declaration by the exporter The undersigned hereby declares that the above details and statements are correct; that all the goods were produced in _____ (Country) <b>And that they comply with the origin requirements specified for those goods in the Andean Trade Preference Act. For goods exported to.</b> _____ (Importing country)			
Place and date, signature and stamp of certifying authority		Place and date, signature of authorized signatory			

No. 2008-032

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

Que en virtud al Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de delegación de los servicios postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que de conformidad con la Resolución No. 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que el Art. 11, literal l) del Reglamento Orgánico Funcional de Correos del Ecuador, faculta al Presidente Ejecutivo, expedir reglamentos, regulaciones, resoluciones, acuerdos, manuales, instructivos y otros actos administrativos necesarios para el ejercicio de las actividades institucionales;

Que el Art. 55 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establece que el máximo organismo de la entidad será quien apruebe los aumentos, reducciones o trasposos del vigente presupuesto, con observancia de las normas técnicas respectivas; y,

SENRES No. 2004-000186, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre del 2004,

**Resuelve:**

Que mediante Resolución No. SENRES-2007-000048 de 29 de junio del 2007, publicada en Registro Oficial No. 287, artículo único.- Resuelve sustituir los valores de la remuneración mensual unificada establecidos para el año 2007, constantes en el artículo 1 de la Resolución

**Artículo Primero.-** Aprobar el Distributivo de Remuneraciones Unificadas del personal amparado en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público de Correos del Ecuador, a partir del 1 de enero del 2008.

**DISTRIBUTIVO DE REMUNERACIONES UNIFICADAS**

CORREOS DEL ECUADOR							
DISTRIBUTIVO DE REMUNERACIONES UNIFICADAS							
INSTITUCION	P.P. GENERAL 4532-0000-D563-000-00-00-5101001-0001-1			CODIGO: 4532			
	ACTIVIDAD: D561-D563						
Partida Presupuestaria	Apellidos y nombres	Denominación del puesto	No.	Grado	Remuneración Unificada		
					Mensual	Anual	
	<b>PICHINCHA</b>						
	<b>REMUNERACION UNIFICADA NIVEL SUPERIOR JERARQUICO</b>						
1	Cavanna Merchán Roberto José Enrique	Presidente Ejecutivo Correos del Ecuador	1	5	3.750,00	45.000,00	
	<b>REMUNERACION UNIFICADA SECTOR PUBLICO</b>						
165	Arrieta García Rosario del Pilar	Profesional 3	1	10	800,00	8.346,67	
70	Pérez Sánchez María Angela	Profesional 3	1	10	800,00	9.600,00	
95	Mazapanta Muñoz María Fabiola	Profesional 3	1	10	800,00	9.600,00	
160	Rivera Baquero Gladys Patricia	Profesional 1	1	8	660,00	7.920,00	
170	Calero Cando José Marcelo	Profesional 1	1	8	661,02	7.932,24	
490	Moreno Parra Víctor Aníbal	Profesional 2	1	9	725,00	8.700,00	
	<b>Chimborazo</b>						
960	López Heredia Zoila Marcela	Técnico A	1	5	500,00	6.000,00	
	<b>Loja</b>						
1080	Linda Marisol García Cely	Técnico A	1	5	500,00	6.000,00	

**Artículo Segundo.-** De la aplicación de la presente resolución, encárguese a la Gerencia Financiera y Administrativa y Recursos Humanos.

Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de marzo del 2008.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

No. 2008-033

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

Que de conformidad con la Resolución No. 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que en virtud al Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de delegación de los servicios postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que de conformidad con el poder especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D);

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "GALAPAGOS";

Que el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la emisión postal denominada "GALAPAGOS" autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

**PRIMER SELLO:** Valor: USD 0,40; tiraje: 400.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Galápagos-Pelicano; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**SEGUNDO SELLO:** Valor: USD 0,80; tiraje: 400.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Galápagos-Mantaray; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**TERCER SELLO:** Valor: USD 1,00; tiraje: 400.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Galápagos-Tiburón; impresión: I. G. M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**CUARTO SELLO:** Valor: USD 1,20; tiraje: 400.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Galápagos-Proyecto Eólico San Cristóbal; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**SOBRE DE PRIMER DIA:** Valor USD 5,50; tiraje: 300 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: Galápagos- Cactus; impresión: offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

**BOLETIN INFORMATIVO:** Sin valor comercial; tiraje 800 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta; motivo: Galápagos - Proyecto Eólico - San Cristóbal; impresión: particular; diseño: Correos del Ecuador.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 5 días del mes de marzo del 2008.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo y representante legal (D), Correos del Ecuador.

No. 2008-041

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA CORREOS DEL  
ECUADOR**

Que de conformidad con la Resolución No. 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que de acuerdo Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, el mismo que además de establecer la concesión de los servicios postales, establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa financiera estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que de conformidad con el Poder Especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D), quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos;

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que mediante Resolución No. 2008 033 de fecha 5 de marzo del 2008, se emitió la emisión de Sellos Postales denominada: "GALAPAGOS" de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, por cumplir con los requisitos establecidos;

Que de conformidad con el memorando No. 2008-DIVI-FILA-0210 de 10 de marzo del 2008, la licenciada Norma Alvear, Gerente de Filatelia, solicita a la Unidad Jurídica, realice el alcance de 350 sobres de primer día, correspondiente a la emisión de sellos postales denominada: "GALAPAGOS";

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Autorizar, la reimpresión de 350 SOBRES DE PRIMER DIA, correspondiente a la emisión de sellos postales denominada "GALAPAGOS" con el tiraje, valor y características siguientes:

**SOBRE DE PRIMER DIA:** Valor USD 5,50; tiraje: 350 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: galápagos; impresión: Offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará una empresa particular, mediante el sistema Offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los diecisiete días del mes de marzo del 2008.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo y representante legal, Correos del Ecuador.

No. 2008-042

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

Que de conformidad con la Resolución No. 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que en virtud al Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de delegación de los servicios postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que de conformidad con el poder especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D);

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "MATERNIDAD GRATUITA";

Que el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la emisión postal denominada "MATERNIDAD GRATUITA" autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

**PRIMER SELLO:** Valor: USD 1,00; tiraje: 250.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Maternidad Gratuita; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**SOBRE DE PRIMER DIA:** Valor USD 3,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: Maternidad Gratuita; impresión: offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

**BOLETIN INFORMATIVO:** Sin valor comercial; tiraje 800 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta; motivo: Maternidad Gratuita; impresión: particular; diseño: Correos del Ecuador.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los diecisiete días del mes de marzo del 2008.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo y representante legal (D), Correos del Ecuador.

N° RA1-JURR20080002

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL AUSTRO  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-021-2006, publicada en el Registro Oficial 409 del 1 de diciembre del 2006, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones

propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Designar a la Dra. María Fernanda Tenorio Vázquez, funcionaria de esta institución, para que bajo vigilancia y responsabilidad del suscrito, y dentro de la jurisdicción de esta Dirección Regional, suscriba y de ser el caso notifique los siguientes actos que se emitan, a sujetos pasivos y terceros, en la misma:

- a) Oficios en los que se comunican obligaciones pendientes de pago; y,
- b) Requerimientos de pago.

**Artículo 2.-** La funcionaria delegada informará periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia en partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Cuenca, a las diez horas cuarenta minutos del día 13 de marzo del 2008.

f.) Ing. Luis Cisneros Ramos, Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Ing. Luis Cisneros Ramos, Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a las diez horas cuarenta minutos del día 13 de marzo del 2008.

Lo certifico.

f.) Dr. José A. Vásquez Paredes, Secretario Regional del Austro, Servicio de Rentas Internas.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE OÑA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expede:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 - 2009 del Cantón San Felipe de Oña.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- a) El impuesto a los predios urbanos; y,
- b) Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.

- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Oña.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón:

## CANTON SAN FELIPE DE OÑA

## CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Agua potable	Alcantarill.	E. eléctrica alumbrado	Red vial	Aceras y bordillos	Red telefónica	Rec. basura y aseo calles	Promedio
<b>01 Cobertura</b>	<b>100,00</b>	<b>78,29</b>	<b>96,46</b>	<b>81,37</b>	<b>60,57</b>	<b>96,29</b>	<b>50,00</b>	<b>80,43</b>
Déficit	0,00	21,71	3,54	18,63	39,43	3,71	50,00	19,57
<b>02 Cobertura</b>	<b>64,96</b>	<b>25,04</b>	<b>93,36</b>	<b>50,40</b>	<b>7,40</b>	<b>49,60</b>	<b>6,20</b>	<b>42,42</b>
Déficit	35,04	74,96	6,64	49,60	92,60	50,40	93,80	57,58
<b>03 Cobertura</b>	<b>48,73</b>	<b>0,00</b>	<b>83,48</b>	<b>34,23</b>	<b>0,00</b>	<b>29,74</b>	<b>5,22</b>	<b>28,77</b>
Déficit	51,27	100,00	16,52	65,77	0,00	70,26	94,78	71,23
<b>04 Cobertura</b>	<b>30,20</b>	<b>0,00</b>	<b>83,20</b>	<b>25,33</b>	<b>0,00</b>	<b>14,17</b>	<b>2,00</b>	<b>22,13</b>
Déficit	69,80	100,00	16,80	74,77	100,00	85,83	98,00	77,87
<b>Promedio</b>	<b>60,97</b>	<b>25,83</b>	<b>89,12</b>	<b>47,83</b>	<b>16,99</b>	<b>47,45</b>	<b>15,85</b>	<b>43,44</b>
Promedio	39,03	74,17	10,88	52,17	83,01	52,55	84,15	56,56

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

## PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO

Sector	Límite Sup.	Valor Base	Lím. Inf.	Valor Intersect
Sector 1:	9.03	30.00 dólares	7.94	25,00 dólares
Sector 2:	7.00	20.00 dólares	4.72	17,50 dólares
Sector 3:	4.49	15.00 dólares	3.81	12,50 dólares
Sector 4:	3.47	10.00 dólares	2.49	

## PRECIO DE TERRENO DE OÑA SECUENCIAL PRECIO

ZONA	SECT	MANZ	VALOR	SH
1	2	13	30	****
1	2	7	30	****
1	2	6	28	****
1	2	4	28	****
1	2	5	27	****
1	2	14	26	****
1	2	29	20	****
1	2	3	20	****
1	2	15	17	****
1	3	13	16	****
1	2	19	15	****
1	2	20	15	****
1	3	20	15	****
1	2	1	15	****
1	2	21	14	****
1	3	15	13	****
1	1	22	13	****
1	2	18	15	****
1	2	12	15	****
1	2	24	15	****
1	2	25	15	****
1	1	7	15	****

## PRECIO DE TERRENO DE OÑA SECUENCIAL CLAVE

ZONA	SEVC	MANZ	VALOR	SH
1	1	1	8	****
1	1	2	6	****
1	1	7	15	****
1	1	8	6	****
1	1	12	13	****
1	1	15	7	****
1	1	18	4	****
1	1	22	13	****
1	1	23	3	****
1	1	26	13	****
1	1	27	13	****
1	1	28	15	****
1	2	1	15	****
1	2	3	20	****
1	2	4	28	****
1	2	5	27	****
1	2	6	28	****
1	2	7	30	****
1	2	8	13	****
1	2	9	14	****
1	2	10	13	****
1	2	11	10	****

PRECIO DE TERRENO DE OÑA  
SECUENCIAL PRECIO

ZONA	SECT	MANZ	VALOR	SH
1	1	28	15	****
1	2	26	14	****
1	2	9	14	****
1	2	30	14	****
1	2	22	14	****
1	3	17	14	****
1	3	21	13	****
1	1	26	13	****
1	1	27	13	****
1	2	16	13	****
1	2	8	13	****
1	3	3	13	****
1	3	7	13	****
1	3	1	13	****
1	3	2	13	****
1	3	8	13	****
1	1	12	13	****
1	2	10	13	****
1	2	11	10	****
1	1	2	9	****
1	2	27	8	****
1	1	15	7	****
1	1	1	6	****
1	2	17	6	****
1	3	12	6	****
1	1	8	6	****
1	2	23	5	****
1	2	28	5	****
1	1	18	4	****
1	1	23	3	****

PRECIO DE TERRENO DE OÑA  
SECUENCIAL CLAVE

ZONA	SEVC	MANZ	VALOR	SH
1	2	12	15	****
1	2	13	30	****
1	2	14	26	****
1	2	15	17	****
1	2	16	13	****
1	2	17	6	****
1	2	18	15	****
1	2	19	15	****
1	2	20	15	****
1	2	21	14	****
1	2	22	14	****
1	2	23	5	****
1	2	24	15	****
1	2	25	15	****
1	2	26	14	****
1	2	27	8	****
1	2	28	5	****
1	2	29	20	****
1	2	30	14	****
1	3	1	13	****
1	3	2	13	****
1	3	3	13	****
1	3	7	13	****
1	3	8	13	****
1	3	12	6	****
1	3	13	16	****
1	3	15	13	****
1	3	17	14	****
1	3	20	15	****
1	3	21	13	****

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE  
MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	Coficiente 1.0 a .94
1.2.- FORMA	Coficiente 1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	Coficiente 1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	Coficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	Coficiente 1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA	Coficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	Coficiente 1.0 a .88
AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	Coficiente 1.0 a .88
ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA	

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLE- Coeficiente  
 MENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS  
 BORDILLOS  
 TELEFONO  
 RECOLECCION DE BASURA  
 ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m<sup>2</sup> de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.

S = SUPERFICIE DEL TERRENO.  
 Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEOS.  
 CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO.  
 CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA.  
 CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO.  
 CoFo = COEFICIENTE DE FORMA.  
 CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE.  
 CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M<sup>2</sup> DE EDIFICACION  
 CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE OÑA**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,7708	1,5772	0,7833	0,5572	0,5937	0,5247	0,5247	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,5308	0,4816	0,6298	0,1294	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4282	0,2854	0,1744	0,0619	0,1903	0,1670	0,5392	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,9027	0,8104	0,7693	0,6719	0,5693	0,5622	1,8464	0,7468	0,4001
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0459	0,0397	0,0311	0,0274	0,0200	0,0425	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	2,6072	2,0827	1,4656	1,8513	0,6163	0,2407	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. De pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,2327	3,8942	2,4239	0,8165	0,5534	1,5742	0,4045	0,4405	0,2930
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	4,1361	0,7319	0,4715	0,2666	1,3592	1,2620	3,3248	0,0000
Reves.	No	Mad.	Mad.	Enl.	Enl.	Mármol	Graf.	Aluminio	Cem.

exteriores	tiene	fina	común	Are. Ce.	tierra	Mar.	Chaf.		Alisad.
	0,0000	0,9248	0,3387	0,2182	0,0970	1,3361	1,5039	1,8707	2,3626
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0672	0,0136	0,0077	0,0043	0,0468	0,0541	0,0136	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,7649	0,4893	0,3152	0,1782	0,4473	0,7339	2,4462	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,3479	1,3885	0,8855	0,7135	0,4729	0,9094	0,6163	0,4582	0,1319
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,4093	0,8425	1,8460	1,2972	0,0335	0,9587	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3930	0,5375	0,5272	0,3393	0,0699	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4546	0,0968	0,2133	0,2057	0,6994	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,9792	0,3344	0,5016	0,6130	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1220	0,2938	0,2938	1,0559	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+ 4 Baños C.
	0,0000	0,0352	0,0603	0,0904	0,1105	0,1608	0,1808	0,2411	0,4219
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	3,1725	3,2073	3,2312	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,6578	0,5023	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Códi. 1	Códi. 2	Item 1	Item 2	Unidad	Precio unitario
1	1	Cimientos	Desbanque y nivelación +	M3	3.00
1	2	Cimientos	Desalojo de tierras +	M3	2.00
1	3	Cimientos	Replanteo	M2	0.90
1	4	Cimientos	Excavación de cimientos +	M2	3.00
1	5	Cimientos	Excavación de plintos +	M2	3.00
1	6	Cimientos	Cimientos de piedra +	M3	30.00
1	7	Cimientos	Muros de contención H.A.H.C +	M3	175.00
1	8	Cimientos	Cimientos de h.c +	M3	50.00
1	9	Cimientos	Cimientos de h.a +	M3	135.00
1	10	Cimientos	Replanteo +	M3	50.00
1	11	Cimientos	Contrapiso de piedra +	M2	3.00
1	12	Cimientos	Plintos de H.C +	M3	50.00
1	13	Cimientos	Plintos de H.A +	M3	135.00
1	14	Cimientos	Zócalos de molón +	M3	30.00
1	15	Cimientos	Cadenas inferiores H. A +	M3	180.00
2	1	Columnas	Madera +	ML	2.00
2	2	Columnas	Hierro +	ML	6.00
2	3	Columnas	Hormigón armado +	M3	150.00
3	1	Vigas	Hormigón armado +	M3	200.00
3	2	Vigas	Hierro +	ML	6.00
3	3	Vigas	Madera +	ML	2.00
3	4	Vigas	Caña	ML	1.75
4	1	Entrepisos	Losa de hormigón armado +	M2	20.00
4	2	Entrepisos	Hierro +	M2	12.00
4	3	Entrepisos	Madera común +	M2	5.00
4	4	Entrepisos	Caña	M2	3.12
Códi. 1	Códi. 2	Item 1	Item 2	Unidad	Precio unitario

4	5	Entrepisos	Madera -ladrillo	M2	8.00
4	6	Entrepisos	Bóveda de ladrillo	M2	8.00
4	7	Entrepisos	Bóveda de piedra	M2	30.00
5	1	Paredes	Bloque	M2	8.00
5	2	Paredes	Ladrillo	M2	8.00
5	3	Paredes	Piedra	M2	7.00
5	4	Paredes	Adobe	M2	5.00
5	5	Paredes	Tapial	M2	5.00
5	6	Paredes	Bahareque	M2	4.00
5	7	Paredes	Madera fina	M2	14.00
5	8	Paredes	Madera común +	M2	8.00
5	9	Paredes	Caña	M2	4.20
5	10	Paredes	Prefabricados	M2	9.33
6	1	Cubierta (E)	Estereo estructura	M2	150.00
6	2	Cubierta (E)	Losa de hormigón armado +	M2	29.00
6	3	Cubierta (E)	Vigas metálicas	M2	15.00
6	4	Cubierta (E)	Madera fina	M2	15.00
6	5	Cubierta (E)	Madera común	M2	10.00
6	6	Cubierta (E)	Caña	M2	3.12
7	1	Cubierta	Arena cemento	M2	4.51
7	2	Cubierta	Teja vidriada	M2	12.00
7	3	Cubierta	Teja común	M2	8.00
7	4	Cubierta	Fibro cemento	M2	8.00
7	5	Cubierta	Zinc +	M2	5.00
7	6	Cubierta	Baldosa cerámica	M2	8.00
7	7	Cubierta	Baldosa cemento	M2	6.00
7	8	Cubierta	Tejuelo	M2	5.00
7	9	Cubierta	Paja-hojas	M2	2.11
8	1	Escaleras	Hormigón armado	M2	25.00
8	2	Escaleras	Hierro	M2	23.00
8	3	Escaleras	Madera	M2	20.00
8	4	Escaleras	Piedra	M2	5.00
8	5	Escaleras	Ladrillo	M2	12.00
8	6	Escaleras	Hormigón simple	M2	15.00
9	1	Pisos	Mármol	M2	50.00
9	2	Pisos	Terrazo marmetón	M2	35.00
9	3	Pisos	Baldosa cerámica	M2	10.00
9	4	Pisos	Baldosa cemento	M2	6.00
9	5	Pisos	Tablón, parquet	M2	23.00
9	6	Pisos	Vinil	M2	5.00
9	7	Pisos	Duela	M2	8.00
9	8	Pisos	Tabla	M2	3.00
9	9	Pisos	Tejuelo	M2	3.95
9	10	Pisos	Azulejo	M2	12.00
9	11	Pisos	Cemento alisado	M2	5.00
9	12	Pisos	Piedra, ladrillo ornamental	M2	20.00
10	1	Puertas	Madera fina	U	150.00
10	2	Puertas	Madera común	U	80.00
10	3	Puertas	Aluminio	M2	60.00
10	4	Puertas	Hierro	U	120.00
10	5	Puertas	Hierro madera	U	170.00
10	6	Puertas	Enrollables	M2	30.00
11	1	Ventanas	Madera fina	M2	50.00
11	2	Ventanas	Madera común	M2	8.00
11	3	Ventanas	Aluminio	M2	30.00
11	4	Ventanas	Hierro	M2	18.00
11	5	Ventanas	Madera malla	M2	6.00
12	1	Vidrios	Vidrios claros	M2	7.00
12	2	Vidrios	Vidrios oscuros	M2	15.00
13	1	Rev. exterior	Madera fina	M2	16.00
13	2	Rev. exterior	Madera común	M2	10.00
13	3	Rev. exterior	Enl. Arena cemento	M2	4.00
13	4	Rev. exterior	Enl ,tierra	M2	2.00
13	5	Rev. exterior	Mármol marmolina	M2	25.00
Códi. 1	Códi. 2	Item 1	Item 2	Unidad	Precio unitario

13	6	Rev. exterior	Grafiado-chafado afines	M2	12.00
13	7	Rev. exterior	Aluminio	M2	50.00
13	8	Rev. exterior	Piedra o ladrillo ornamental	M2	40.00
14	1	Rev. interior	Madera fina	M2	39.00
14	2	Rev. interior	Madera común	M2	10.00
14	3	Rev. interior	Enl. Arena cemento	M2	4.00
14	4	Rev. interior	Enl. Tierra	M2	2.50
14	5	Rev. interior	Azulejo	M2	20.00
14	6	Rev. interior	Grafiado-chafado afines	M2	10.00
14	7	Rev. interior	Piedra o ladrillo ornamental	M2	20.00
15	1	Baños	Letrina	U	60.00
15	2	Baños	común	U	80.00
15	3	Baños	1/2 baño	U	115.00
15	4	Baños	1 baño	U	136.00
15	5	Baños	2 baños	U	180.00
15	6	Baños	3 baños	U	350.00
15	7	Baños	4 baños	U	500.00
15	8	Baños	+ 4 baños	U	734.00
16	1	Cocina	Baja	U	600.00
16	2	Cocina	Media	U	1300.00
16	3	Cocina	Alta	U	1700.00
16	4	Cocina	Extra	U	2700.00
17	1	Closets	Madera fina	M2	150.00
17	2	Closets	Madera común	M2	65.00
17	3	Closets	Aluminio	M2	130.00
17	4	Closets	Tol-hierro	M2	90.00
18	1	Cerrajería	Económica	U	13.24
18	2	Cerrajería	Media	U	27.34
18	3	Cerrajería	Decorativa	U	22.27
19	1	Tumbados	Madera fina	M2	30.00
19	2	Tumbados	Madera común	M2	6.00
19	3	Tumbados	Arena cemento	M2	4.00
19	4	Tumbados	Tierra	M2	3.00
19	5	Tumbados	Champeado	M2	5.00
19	6	Tumbados	Estuco	M2	6.00
19	7	Tumbados	C:R:F: especial	M2	15.00
20	1	Elementos Decorativ.	Chimenea	U	400.00
20	2	Elementos Decorativ.	Pared decorativa	M2	200.00
21	1	Inst. eléctricas	Luces y tomacorrientes	PTO	15.00
21	2	Inst. eléctricas	Timbres	PTO	15.00
21	3	Inst. eléctricas	Teléfonos y T.V.	PTO	10.00
21	4	Inst. eléctricas	Tableros o switches	U	20.00
21	5	Inst. eléctricas	Acometida	ML	3.00
22	1	Inst. sanitarias	Aguas servidas	PTO	12.00
22	2	Inst. sanitarias	Aguas lluvias	PTO	12.00
22	3	Inst. sanitarias	Caja de revisión	U	20.00
22	4	Inst. sanitarias	Canalización exterior	ML	4.00
22	5	Inst. sanitarias	Acometida aguas servidas	ML	2.00
22	6	Inst. sanitarias	Agua potable	PTO	12.00
22	7	Inst. sanitarias	Acometida agua potable	ML	3.00
22	8	Inst. sanitarias	Sauna turco	U	1650.31
22	9	Inst. sanitarias	Barbacoa	U	500.00
23	1	Cubre ventanas	Madera fina	M2	50.00
23	2	Cubre ventanas	Madera común	M2	8.54
23	3	Cubre ventanas	Aluminio	M2	39.98
23	4	Cubre ventanas	Hierro	M2	17.64
23	5	Cubre Ventanas	Enrollables	M2	49.64
24	1	Rev. Escaleras	Madera fina	M2	19.11
24	2	Rev. Escaleras	Madera común	M2	10.15
24	3	Rev. Escaleras	Enl. Arena cemento	M2	4.51
24	4	Rev. Escaleras	Enl. Tierra	M2	2.55
24	5	Rev. Escaleras	Mármol marmolina	M2	27.54
24	6	Rev. Escaleras	Piedra o ladrillo ornamental	M2	31.80
24	7	Rev. Escaleras	Baldosa de cemento	M2	7.99

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los

materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0

25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0

33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.25% calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN LAS ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%

Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre del 2004.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Oña, a los veinte y tres días del mes de noviembre del año 2007.

f.) Dr. Luis Naula, Vicealcalde.

f.) Fredy Galarza Romero, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Oña, en las sesiones realizadas en los días catorce y veinte y tres de noviembre del año 2007 en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Fredy Galarza Romero, Secretario del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON OÑA.-** Oña, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del 2007; a las 09h30. Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal remítase original y copias de la presente ordenanza, ante la Srta. Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Luis Naula, Vicealcalde.

**ALCALDIA DEL CANTON OÑA.-** Oña, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del 2007; a las 11h30. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Lcda. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del cantón Oña.

Proveyó y firmó la presente ordenanza; a las 11h30, la Alcaldesa del Gobierno Municipal de Oña, el veinte y cuatro de noviembre del año 2007.- Certifico.

f.) Fredy Galarza Romero, Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON  
SAN CRISTOBAL**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1) Identificación predial.
- 2) Tenencia.

- 3) Descripción del terreno.
- 4) Infraestructura y servicios.
- 5) Uso del suelo.
- 6) Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de San Cristóbal

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

## CANTON SAN CRISTOBAL

Sector Homog.		Alc. San.	Alc. pluv.	Agua P.	En y Ap.	Vías	A. y B.	Red. Tel.	Red. Bas.	Promedio
Uno	Cobertura	100,00	100,00	94,16	100,00	93,08	100,00	100,00	100,00	98,41
	Déficit	0,00	0,00	6,00	0,00	7,00	0,00	0,00	0,00	2,00
Dos	Cobertura	100,00	90,00	97,44	100,00	91,48	76,00	100,00	100,00	94,37
	Déficit	0,00	10,00	3,00	0,00	9,00	24,00	0,00	0,00	6,00
Tres	Cobertura	85,63	50,00	97,71	99,95	47,45	45,02	98,30	99,43	77,94
	Déficit	14,00	50,00	2,00	0,00	53,00	65,00	2,00	1,00	22,00
Cuatro	Cobertura	65,55	7,39	94,02	98,98	23,78	18,80	86,40	90,44	60,67
	Déficit	32,00	92,00	6,00	1,00	76,00	83,00	14,00	10,00	39,00
Cinco	Cobertura	31,78	0,00	48,64	96,87	22,65	2,22	25,96	79,11	38,40
	Déficit	81,00	100,00	53,00	4,00	77,00	97,00	68,00	17,00	62,00
Seis	Cobertura	17,62	0,00	15,29	65,49	23,60	0,00	9,12	37,32	21,05
	Déficit	80,00	100,00	83,00	32,00	78,00	100,00	91,00	69,00	79,00
Siete	Cobertura	0,00	0,00	0,58	25,79	20,00	0,00	0,00	12,84	7,40
	Déficit	100,00	100,00	99,00	82,00	80,00	100,00	100,00	91,00	94,00
Promedio	Cobertura	57,22	35,34	63,98	83,87	46,01	34,58	61,00	73,00	56,87
Promedio	Déficit	44,00	65,00	36,00	17,00	54,00	66,00	39,00	24,00	43,00

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DE LA PAROQUIA  
PUERTO BAQUERIZO MORENO**

**CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS**

Sector		Alcantarill.	Agua potable	E. Elec. Alum.	Red vial	Aceras y B.	Red Telef.	Rec. Bas. y aseo	Promedio
Sector 1	Cobert	0,00	100,00	100,00	24,85	21,25	75,00	100,00	60,16
	Déficit	100,00	0,00	0,00	75,15	78,75	25,00	0,00	39,84
Sector 2	Cobert	0,00	95,32	99,05	26,01	14,44	33,11	81,26	49,88
	Déficit	100,00	4,68	0,95	73,99	85,56	66,89	18,74	50,12
Sector 3	Cobert	0,00	10,55	56,62	23,42	1,85	0,92	47,00	20,05
	Déficit	100,00	89,45	43,38	76,58	98,15	99,08	53,00	79,95
Sector 4	Cobert	0,00	0,00	4,25	9,21	0,00	0,00	4,29	2,54
	Déficit	100,00	100,00	95,75	90,79	100,00	100,00	95,71	97,46
	Promedio	0,00	51,47	64,98	20,87	9,39	27,26	58,14	33,16
	Promedio	100,00	48,53	35,02	79,13	90,62	72,74	41,86	66,84

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

	6,1	32	4,85	26	50
5					
	4,62	25	3,24	18	54
6					
	3,14	17	1,91	10	44
7					
	1,62	10	1,07	7	43

**Valor M<sup>2</sup> de Terreno Catastro 2006**  
Area Urbana de .....

**Valor M<sup>2</sup> de Terreno Catastro 2007**  
Area Urbana de .....

Sector Homog.	Limit. Sup.	Valor M <sup>2</sup>	Limit. Inf.	Valor M <sup>2</sup>	Nº Mz
1					
	9,52	80	8,58	72	17
2					
	8,55	50	7,63	45	20
3					
	7,53	40	6,2	33	46
4					

Sector Homog.	Limit. Sup.	Valor M <sup>2</sup>	Limit. Inf.	Valor M <sup>2</sup>	Nº Mz
1					
	6,43	60	5,56	52	18
2					
	5,52	40	4,09	30	25
3					
	3,62	29	1,93	15	22
4					
	1,69	15	0,73	6	39

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración

individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

1.-	Geométricos	
1.1.-	Relación frente/fondo	Coeficiente 1.0 a .94
1.2.-	Forma	Coeficiente 1.0 a .94
1.3.-	Superficie	Coeficiente 1.0 a .94
1.4.-	Localización en la Manzana	Coeficiente 1.0 a .95
2.-	Topográficos	
2.1.-	Características del suelo	Coeficiente 1.0 a .95
2.2.-	Topografía	Coeficiente 1.0 a .95
3.-	Accesibilidad a servicios	Coeficiente 1.0 a .88
3.1.-	Infraestructura básica	
	Agua potable	
	Alcantarillado	
	Energía eléctrica	
3.2.-	Vías	Coeficiente 1.0 a .88
	Adoquín	
	Hormigón	
	Asfalto	
	Piedra	

Lastre  
Tierra

3.3.-	Infraestructura complementaria y servicios	Coeficiente 1.0 a .93
	Aceras	
	Bordillos	
	Recolección de basura teléfono	
	Aseo de calles	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M<sup>2</sup> de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s.$$

Donde:

- VI = Valor individual del terreno.
- Vsh = Valor M<sup>2</sup> de sector homogéneo o valor individual.
- Fa = Factor de afectación.
- S = Superficie del terreno.

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M<sup>2</sup> DE EDIFICACION CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor.	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.			

	armado					simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Reves. Interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Reves. Exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce	Enl. Tierra	Mármol. Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Reves. Escalera	No tiene	Mad. Fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol. Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja. hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol. hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83

11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Afectación			
Coeficiente Corrector por Estado de Conservación			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0

35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.7 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificadas y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificadas; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificadas, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios

condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16. - EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y,

la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Cristóbal, a los 29 días del mes de diciembre del 2007.

f.) Dr. Pascual Avila M., Vicepresidente, Concejo Cantonal de San Cristóbal.

f.) Sra. Grace Zurita G., Secretaria de Concejo.

**SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO:** Que la presente "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en sesión ordinaria del 8 de noviembre y extraordinaria del 29 de diciembre del 2007, en primero y segundo debate, respectivamente.

Puerto Baquerizo Moreno, a 4 de enero del 2008.

f.) Sra. Grace Zurita García, Secretaria de Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009", a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Puerto Baquerizo Moreno, a 4 de enero del 2008.

f.) Dr. Pascual Avila M., Vicepresidente del Concejo Cantonal.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009".

Puerto Baquerizo Moreno, a 11 de enero del 2008.

f.) Lic. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal.

**SECRETARIA GENERAL.-** Puerto Baquerizo Moreno, a los once días del mes de enero de dos mil ocho. Sancionó y firmó la presente "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009", el Lic. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los once días del mes de enero del año dos mil ocho. Lo certifico.

f.) Sra. Grace Zurita García, Secretaria de Concejo.





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial